



Expediente: 97/2019

ACUERDO 91/2019, de 12 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la solicitud de adopción de una medida cautelar formulada por doña M.J.C.G., en nombre y representación de CESP, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS AUXILIARES, S.A. y ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L., en relación con el contrato del servicio de *“Limpieza viaria en municipios de la Mancomunidad de la Ribera”*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Mancomunidad de la Ribera publicó el 30 de enero de 2019 en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de servicios de *“Limpieza viaria en municipios de la Mancomunidad de la Ribera”*.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de diciembre de 2019, doña M.J.C.G. ha solicitado, en nombre y representación de CESP, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS AUXILIARES, S.A. y ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L., mercantiles que, según señala, han concurrido conjuntamente a la licitación, la adopción de la medida cautelar consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, de la ejecución de cualquier decisión adoptada por el órgano de contratación y, particularmente, del acto de apertura de las proposiciones (Sobre nº 3) previsto para el lunes 9 de diciembre de 2019, a las 10 horas.

Señala, a este respecto, que el mismo 5 de diciembre la Mancomunidad ha notificado a sus representadas el acuerdo de la mesa de contratación adoptado el 27 de noviembre, por el que se les excluye de la licitación por un supuesto incumplimiento de los pliegos en la fase de valoración del Sobre nº 2: Documentación relativa a criterios sometidos a juicio de valor (Criterios cualitativos). Adjunta el citado acuerdo de exclusión.

Manifiesta, asimismo, que sus representadas tienen la firme intención de interponer en tiempo y forma una reclamación especial en materia de contratación pública, que perdería su finalidad legítima en el caso de no adoptarse la medida cautelar solicitada, aludiendo igualmente a los perjuicios que se derivarían para el interés general y para los intereses de sus representadas y de otros licitadores que hubieran sido excluidos de la licitación, en caso de no adoptarse aquella.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La adopción de la medida cautelar se solicita respecto de un procedimiento de contratación al que resulta de aplicación la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (en adelante LFCP), conforme a lo dispuesto en sus artículos 3 y 4.1.c).

SEGUNDO.- La adopción de la medida cautelar ha sido solicitada telemáticamente a través del Portal de Contratación de Navarra y por persona legitimada, conforme a lo previsto en el artículo 125, apartados 1 y 2, de la LFCP.

Asimismo, la solicitud se ha realizado dentro del plazo legalmente previsto, conforme a los artículos 125.1 y 124.2 de la LFPC.

TERCERO.- El artículo 125 de la LFCP regula las medidas cautelares, señalando lo siguiente:

*“1. Los interesados en la licitación y adjudicación de un contrato público podrán solicitar del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en los plazos señalados en el artículo anterior, la adopción de medidas cautelares para corregir la infracción alegada o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas la suspensión del procedimiento o de cualquier decisión adoptada en el seno del mismo.*

*La solicitud y, en su caso, las propias medidas cautelares quedarán sin efecto si no se interpone la reclamación en el plazo previsto.*

2. *El escrito de solicitud de medidas cautelares, al que se adjuntarán necesariamente los documentos en los que el solicitante apoya su petición, se presentará telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra. Si la solicitud estuviese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles.*

3. *El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra recabará de la entidad afectada el expediente administrativo o la documentación del contrato. El órgano de contratación dispondrá de dos días hábiles para presentarlo y para efectuar las alegaciones que considere oportunas. Transcurrido dicho plazo, se haya aportado o no la documentación requerida, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra resolverá motivadamente, en el plazo de cinco días hábiles. Finalizado dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, salvo que se haya solicitado la suspensión de un acto o del procedimiento de licitación, en cuyo caso la falta de notificación en plazo tendrá carácter estimatorio de la solicitud de suspensión.*

*Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de la suspensión automática del acto de adjudicación o del encargo a un ente instrumental cuando se presente una reclamación especial en materia de contratación pública contra dichos actos.*

4. *Las medidas cautelares podrán ser suspendidas, modificadas o revocadas en cualquier momento, de oficio o a solicitud de parte interesada, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser conocidas al tiempo de su adopción, con la salvedad de la suspensión señalada en el artículo 124.4 de esta ley foral que se regirá por lo dispuesto en dicha norma. Frente a dicha resolución no cabrá recurso, sin perjuicio de los que procedan contra las resoluciones que se dicten en el procedimiento principal.”*

Habiéndose solicitado al órgano de contratación la aportación del expediente de contratación y, en su caso, de las alegaciones que considerase oportunas, no se ha cumplido dicho trámite en el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, por lo que procede resolver sobre la solicitud formulada.

CUARTO.- La medida cautelar constituye un instituto jurídico al servicio de la tutela judicial efectiva, que tiene por finalidad asegurar que la resolución que recaiga en un procedimiento – de reclamación, en el presente caso – tenga relevancia o efectos no sólo jurídicos, sino también fácticos o reales, de tal forma que el estado de las cosas existente en el momento en que aquella se dicte no imposibilite su ejecución.

La decisión acerca de su adopción debe ir precedida de una ponderación acerca de los intereses que pudieran resultar afectados. Así, atendiendo a la solicitud que se realiza, se considera que la adopción de la medida cautelar solicitada podría redundar en un beneficio para el interés público o general, dado que la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación podría evitar su nulidad, en caso de que la eventual reclamación que se interpusiera por la solicitante fuera estimada. Asimismo, la suspensión conllevaría un evidente beneficio para esta, por cuanto en caso de ver estimada la reclamación que interpusiera contra su exclusión podría volver a formar parte del citado procedimiento. De contrario, no se aprecia la existencia de un perjuicio relevante para el citado interés general, dado que la interposición de la reclamación conllevaría en todo caso la suspensión automática del acto impugnado, conforme al artículo 124.4 de la LFCP, y en todo caso la medida cautelar quedaría sin efecto si no se interpusiera la reclamación en el plazo legalmente previsto.

Cabe señalar, por último, que la solicitud formulada hace referencia expresa a la suspensión del acto de apertura de las proposiciones (Sobre nº 3) previsto para el lunes 9 de diciembre de 2019, a las 10 horas. Sin embargo, dado que entre aquella solicitud y dicho acto no mediaba ni tan siquiera un día hábil, y teniendo en cuenta que la LFCP establece un plazo de dos días hábiles para que el órgano administrativo remita el expediente del contrato y las alegaciones que estime oportunas, la resolución de la citada solicitud no podía realizarse en ningún modo antes del transcurso de la fecha señalada. No obstante lo cual, el presente acuerdo surtirá efectos respecto al citado acto en caso de que todavía no se hubiera producido la apertura anunciada.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 125.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

## ACUERDA:

1º. Adoptar la medida cautelar solicitada por doña M.J.C.G., en nombre y representación de CESPА, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS AUXILIARES, S.A. y ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L., en relación con el contrato del servicio de “*Limpieza viaria en municipios de la Mancomunidad de la Ribera*”, consistente en la suspensión del procedimiento de contratación, de la ejecución de cualquier decisión adoptada por el órgano de contratación y, particularmente, del acto de apertura de las proposiciones (Sobre nº 3), en el caso de que este no hubiera tenido lugar todavía.

2º. Notificar este Acuerdo a doña M.J.C.G., en su condición de representante de CESPА, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SERVICIOS AUXILIARES, S.A. y ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.R.L., y a la Mancomunidad de la Ribera, y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Contra este Acuerdo no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

Pamplona, 12 de diciembre de 2019. LA PRESIDENTA, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, M<sup>a</sup> Ángeles Agúndez Caminos. EL VOCAL, Ignacio Carrillo de Albornoz Alfaro.